TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04186-2007-PA/TC
LIMA
LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA
GARIBOTO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2008

VISTO

El pedido de reposición, de la resolución de autos, su fecha 5 de setiembre de 2008, presentada por don Luis Ezequiel Luzuriaga Gariboto y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, puede de oficio o a instancia de parte aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. Contra los decretos y autos emitidos por este Colegiado procede el recurso de reposición.

2. Que mediante escrito de fecha 23 de setiembre don Luis Ezequiel Luzuriaga Gariboto solicita declarar improcedente la resolución de fecha 5 de setiembre de 2008 que declara improcedente el desistimiento en virtud a la oposición del Jurado Nacional de Elecciones, oposición que el demandante considera expresada fuera del plazo por cuanto éste ha transcurrido en exceso, debiendo haberse resuelto la causa en su rebeldía.

3. Que en autos se aprecia que la parte demandada fue notificada el 22 de mayo de 2008 con la resolución de fecha 24 de abril de 2008, tal como consta del cargo de notificación que corre a fojas 97 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la cual le concede el plazo de tres días para expresar su conformidad u oposición al desistimiento.

4. Que posteriormente el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, mediante escrito presentado con fecha 4 de setiembre de 2008, se opuso el desistimiento pero luego de haber transcurrido más de tres meses, es decir fuera del plazo a que se refiere el artículo 343° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, por lo que su oposición no está ajustada a ley al haberse evacuado la resolución referida en rebeldía de la parte emplazada.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04186-2007-PA/TC
LIMA
LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA
GARIBOTO Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADA** la reposición presentada por don Luis Ezequiel Luzuriaga Gariboto y otros, en consecuencia, déjese sin efecto la resolución de fecha 5 de setiembre de 2008, debiendo continuar el proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR